

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AJA – Adjudicación judicial de apoyos - Radicación: 2023-00405-00

Temas: Absolver memorial / Requerir información / Declaración

Revisadas las actuaciones que se han llevado a cabo en el asunto, se tiene que, i) Al documento No.8 del expediente, adiado al 26-Ene-2024 el togado de la parte interesada manifiesta exhorta al Despacho para que adicione el auto admisorio, toda vez que nada se dijo sobre la solicitud de medida provisional; ii) La asistente social por su parte al documento No.12, advierte una inconsistencia en la dirección suministrada para la realización de la visita ordenada, y, iii) El curador ad litem de la PDECL allega escrito.

El Despacho en el orden propuesto, conforme a lo encontrado hará lo pertinente:

i) Referente a la medida provisional solicitada tendiente a ser reconocida como parte en la mortuoria que iniciarán, se está hablando de un hecho futuro e incierto, el cual llegado el caso de que se iniciare antes de que este se lleve a término, tendrá en aquel la posibilidad de realizar algo semejante con asidero de más peso. De momento el Despacho en virtud de la yusión dada al artículo 598 numeral 4, literal f) no encuentra justificante para acceder a la deprecada medida invocada; ii) Se requerirá a la parte para que, verifique la dirección a la cual la asistente social deberá realizar la visita social, máxime que ya está trabado el contradictorio; aportada se le solicitara a la empleada priorice en la medida que su agenda lo permita la realización de la misma, y iii) Téngase por contestada la demanda por parte del curador ad litem de la PDECL que fuere designado, teniéndose el contradictorio conformado. Por lo anteriormente expuesto por parte del Despacho se,

DECIDE:

Primero: No se accede a la petición elevada por el togado de la parte actora por lo considerado.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Segundo: Téngase por surtida la contestación de la demanda tempestivamente por parte del curador ad litem designado para la -PDECL-, córrase traslado de manera conjunta a la parte demandante.

Tercero: Requiérase a la parte actora para que confirme la dirección a la cual la Asistente social del Despacho debe ir a realizar la visita ordena en el auto admisorio, conforme a lo manifestado

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 58 Hoy 18 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria